RESOLUCIÓN DE RETENCIÓN DE LA FACTURA DEL MES DE ABRIL DE 2022 CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA SEDE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA EN CÁDIZ (CONTR 2021 455147)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Mediante Resolución de la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Cádiz de fecha 27 de septiembre de 2021 se adjudicó el contrato referido en el encabezado a favor de la empresa MERSANT VIGILANCIA SOCIEDAD LIMITADA (CIF: B90229790).

Segundo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 05 de noviembre de 2021 se emite Resolución Rectificativa de Error Material advertido en la Resolución de Adjudicación del CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA SEDE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA EN CÁDIZ (EXP: CONTR 2021 455147) emitida por la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Cádiz con fecha 27 de septiembre de 2021, en la que se indica:

*"En el apartado Primero de la mencionada Resolución de Adjudicación donde dice: Adjudicar el contrato del "Servicio de Vigilancia y Seguridad de la sede de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Cádiz", a la empresa **"MERSANT VIGILANCIA SOCIEDAD LIMITADA** (CIF: B90229790)", debe decir, Adjudicar el contrato del "Servicio de Vigilancia y Seguridad de la sede de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Cádiz", a la empresa "**U.T.E. AGRICULTURA CÁDIZ** (CIF: U16870768).*

*En la licitación del contrato en cuestión, de acuerdo con la declaración de compromiso de constitución en Unión Temporal de Empresas presentada dentro del Sobre 1 (Documentación Administrativa requisitos previos) por las empresas **MERSANT VIGILANCIA S.L., ISSI FACILITY SYSTEM S.L. y CRATAL S.L.**, la formalización en escritura pública de dicha Unión Temporal de Empresas denominada **U.T.E. AGRICULTURA CÁDIZ** (CIF: U16870768) se llevó a cabo con fecha 02 de septiembre 2021 ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, Don Antonio Luis Ruíz Reyes (número de escritura pública 3.041)".*

Tercero: Asimismo, se anexa ADENDA al documento administrativo de formalización electrónica del citado contrato, firmado por ambas partes con fecha 28 de octubre de 2021, en el que se deja constancia de lo siguiente:

Que donde dice :

"De otra parte, Dº. RAQUEL SERRANO DE MERGELINA, con D.N.I. n.º 30.225.594-Y, actuando en nombre propio o en nombre y representación de MERSANT VIGILANCIA SOCIEDAD LIMITADA, con CIF: B90229790, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, Don Tomás Marcos Martín,

mediante escritura de fecha 29 de octubre de 2015, bajo el nº 2.099 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 13 de septiembre de 2018 (número de bastante SSBA00572/18)"

Debe decir:

"De otra parte, Dª. RAQUEL SERRANO DE MERGELINA, con D.N.I. n.º 30.225.594-Y, actuando como Gerente Único y representante de la ***U.T.E. AGRICULTURA CÁDIZ****, con* ***CIF: U16870768****, según escritura de Unión Temporal de Empresas número 3041 firmada ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, Don Antonio Luis Reyes Ruiz, de fecha 2 de septiembre de 2021."*

Es de esta manera que estando de acuerdo ambas partes, firman ***la Adenda*** *que pasan a formar parte del contrato.*

Cuarto: El precio de adjudicación del contrato fue de sesenta y cinco mil cuatrocientos quince euros con diecisiete céntimos (**65.415,17 euros)** al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de trece mil setecientos treinta y siete euros con diecinueve céntimos (**13.737,19 euros**), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de setenta y nueve mil ciento cincuenta y dos euros con treinta y seis céntimos (**79.152,36 euros**) y el periodo de vigencia es de 24 meses, iniciándose el 01 de noviembre de 2021 y finalizando el 31 de octubre de 2023. El contrato es susceptible de una prórroga por igual periodo (24 meses).

Quinto: El 10 febrero de 2022 se recibe de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos (Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior) escrito presentado con fecha 04 de febrero de 2022 por las Organizaciones Sindicales que ostentan más de un 90 % de la representación de la seguridad privada en Andalucía, en el que se expone que: *"la empresa Mersant Vigilancia S.L. mantiene a día de la fecha un importante retraso en el abono de los salarios de sus trabajadores … concretamente se adeuda la paga extraordinaria del mes de diciembre del 2021, el salario de diciembre de mismo año y el mes de enero del 2022, incumpliendo de forma grave y dolosa el art 38 del Convenio Colectivo de Empresa de Seguridad Privada ..."*

Séptimo: El 14 de febrero de 2022 a través de la plataforma SIREC (también mediante correo electrónico remitido con fecha 15 de febrero de 2022 y mediante carta certificada con acuse de recibo con fecha de recepción 03 de marzo de 2022) en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 11 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) que rige el contrato del "Servicio de Vigilancia y Seguridad de la sede de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Cádiz" (EXP: CONTR 2021 455147), con el fin comprobar lo recogido en la misma, se le requiere a la UTE AGRICULTURA CÁDIZ que, una vez prestado el servicio mensual, con cada factura correspondiente aporten los documentos TC1, TC2 y la certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, indicándole que, en caso de que no se aporte la documentación requerida, este Órgano de Contratación procedería a iniciar la tramitación del expediente para la imposición de penalidades o, en su caso, para la resolución del contrato por incumplimiento de las condiciones establecidas.

Notificación a través de SIREC leída el 18 de febrero de 2022.

Octavo: En el apartado 2 de la cláusula 11 del Anexo I del PCAP que rige el contrato en cuestión se establece: *"El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a los trabajadores que participan en la ejecución del contrato. A tal efecto se establece la siguiente condición especial de ejecución con el carácter de esencial,* ***cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato****:*
El adjudicatario deberá estar al corriente del pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando ***se produzca un retraso o impago en el***

abono de las nóminas en más de dos meses. *A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura mensual, el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa..."*

Novena: En la Cláusula 23.2 del PCAP se recoge expresamente el impago como causa de resolución del contrato y en la Cláusula 12 del Anexo I del PCAP se indica que son causas de resolución del contrato, entre otras, "*las previstas en el artículo 211 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que sean de aplicación".*

Décima: De acuerdo con lo indicado en los puntos séptimo, octavo y noveno, el órgano de contratación con fecha 15/03/2022 emite el Acuerdo de Inicio del procedimiento de resolución del contrato siguiendo lo establecido con el artículo 211.1 i) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y siguiendo el procedimiento del artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Undécima: Con fecha 18/03/2022 este Órgano de Contratación otorgó plazo de audiencia de 10 días naturales a la UTE adjudicataria y a la empresa avalista de la garantía definitiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sin que conste que se hayan formulado alegaciones por ninguno de ellos una vez transcurrido dicho plazo.

En el caso del contratista la notificación electrónica del Trámite de Audiencia consta rechazada por caducidad, en tanto transcurre el plazo de los 10 días previsto en el art. 43 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común sin que se haya accedido a ella.

Decimotercera: De acuerdo con el citado artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, este Órgano de Contratación solicita informe preceptivo al Servicio Jurídico Provincial de Cádiz con fecha 22/03/2022.

Decimocuarta: El 07/04/2022 el Servicio Jurídico Provincial emite informe favorable al respecto (número de informe 2022/49), indicando que de acuerdo con los datos obrantes en el expediente y lo recogido en el Acuerdo de Inicio, se aprecia de forma manifiesta la concurrencia de la causa de resolución propuesta.

Decimoquinta: Siguiendo lo establecido en el artículo 130.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, junto con la resolución del contrato, este órgano de contratación "... *procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de estos".*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: El régimen jurídico del contrato se somete a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

Segundo: La resolución que nos ocupa compete a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Cádiz por lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Tercero: Las circunstancias descritas en los antecedentes en relación a la resolución del contrato están recogidas en:

- El PCAP que rige el contrato, en concreto, en la Cláusula 23.2 del apartado III ("Ejecución del contrato") y en las Cláusulas 11 y 12 del Anexo I.

- En los siguientes artículos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- 211.1 i) "*El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios Colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato".*
- 212.1 "Aplicación de las causas de Resolución".

Cuarto: La posibilidad de retención de las cantidades debidas al contratista y la no devolución de la garantía definitiva, se encuentran recogidas en el artículo 130.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa no ha aportado la documentación justificativa que debía acompañar junto con cada factura desde que se le requirió la misma,

SE RESUELVE

La retención de la factura debida al contratista n.º de registro contable GIRO 2200985259, fecha de expedición 06/07/2022 e importe 3.298,01 euros, correspondiente al mes de **abril de 2022** para garantizar el pago de los salarios impagados por la empresa.

En Cádiz, a 20 de julio de 2022

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Ana M.ª Bertón Belizón